GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	**CXII**
Tomo:	**CLXIII**
Número:	**126**

TERCERA PARTE

25 de Junio de 2025
Guanajuato, Gto.

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 66 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como también se reforman, adicionan y derogan disposiciones de otros catorce ordenamientos legales, para crear la Secretaría de las Mujeres. **3**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 66

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **adicionan** los artículos 13, fracción II, recorriendo en su orden las actuales fracciones II a XIV, para ubicarse como fracciones III a XV; y 23 bis, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Artículo 13.** La Administración Pública...

I. ...

II. Secretaría de las Mujeres;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Educación;

V. Secretaría de Cultura;

VI. Secretaría del Nuevo Comienzo;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Economía;

IX. Secretaría del Campo;

X. Secretaría de Obra Pública;

XI. Secretaría de Seguridad y Paz;

XII. Secretaría de la Honestidad;

XIII. Secretaría de Turismo e Identidad;

Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres

Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. …

II. Realizar acciones afirmativas para atender a las mujeres de la diversidad sexual y de género en situación de vulnerabilidad; y

III. …

Unidad responsable

Artículo 25. La Secretaría de Derechos Humanos contará con una unidad responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de diversidad sexual y de género del Gobierno del Estado.

Desarrollo...

Artículo 27. La Secretaría de Derechos Humanos a través de la unidad, procurará el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual y de género, entendiéndose por este el proceso tendiente a brindar a este sector de la población las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad en un entorno social incluyente.

Respeto...

Artículo 28. La Secretaría de Derechos Humanos será responsable de garantizar el respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos humanos y a la no discriminación a través de alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados, a fin de construir una sociedad digna y equitativa en igualdad de derechos y oportunidades.»

Artículo Décimo. Se **reforman** los artículos 16 fracciones I a IX ter y su párrafo segundo; 17 y 31; y se **deroga** la fracción VIII del artículo 16 de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integrantes...

Artículo 16. El Consejo estará...

I. Una persona ciudadana designada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo;

II. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

IV. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;

V. La persona titular de la Secretaría de Educación;

VI. La persona titular de la Secretaría de Salud;

VII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

VIII. Derogada;

IX. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;

IX bis. La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

IX ter. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

X y **XI.** ...

Cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo acuda, ésta asumirá la presidencia y el ciudadano presidente fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto.

Los integrantes a...

Por cada integrante...

Carácter...

Artículo 17. El cargo de las personas integrantes del Consejo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Actuación...

Artículo 31. El Consejo, dentro de su ámbito de competencia, podrá iniciar sus actuaciones a petición de parte o actuar de oficio cuando tenga conocimiento de actos, omisiones o prácticas discriminatorias o por infracciones a esta Ley, en aquellos casos que quien presida lo determine. La instrucción de las actuaciones podrá encomendarse al funcionario de la Secretaría de Gobierno que se designe en acuerdo específico, siempre que no exista acuerdo del Consejo asignado en esta encomienda.»

Artículo Décimo Primero. Se **reforman** los artículos 13 primer párrafo, fracciones II, IV y VII; 20, fracciones I y III y párrafo tercero; 55, fracción I y se deroga la fracción VIII del artículo 13 de la **Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integrantes

Artículo 13. Son las personas integrantes del Sistema de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar del Estado de Guanajuato:

I. …

II. La Secretaría del Nuevo Comienzo;

III. …

IV. La Secretaría de Derechos Humanos;

V y **VI.** ...

VII. La Secretaría de las Mujeres;

VIII. Derogada.

IX a **XV.** ...

La Fiscalía General...

Integración

Artículo 20. La Junta de...

I. Titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo, a quien corresponderá la presidencia;

I. Por un presidente, que será la persona titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por la persona titular de la presidencia municipal en el caso de los municipios. La persona titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias de la persona titular del Poder Ejecutivo y en el supuesto de los municipios, la función de la presidencia del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;

II a **IV.** ...

Los Consejos Estatal...

Fungirán como invitados...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración

Artículo Segundo. La Secretaría de las Mujeres, sustituye en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses no deberán adquirir nuevos derechos y obligaciones.

El personal del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses pasará a integrar la Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de los derechos adquiridos de las personas trabajadoras de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar la Secretaría de Finanzas para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los asuntos jurídicos y administrativos del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses serán transferidos a la Secretaría de las Mujeres mediante la entrega recepción correspondiente, contando con la participación de los liquidadores en términos del párrafo siguiente.

En el término de 10 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar el órgano de gobierno a efecto de nombrar a un liquidador, de entre su personal, el cual deberá ser ratificado mediante oficio por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas conformará un Comité de Extinción, que generará los Lineamientos para la liquidación y le dará seguimiento.

El liquidador contará con todas las facultades que se requieran para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y deberá enviar reportes mensuales de su avance al Comité de Extinción.

Cuando el liquidador haya regularizado los bienes, derechos y obligaciones, así como la contabilidad se encuentre liquidada, cesarán sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción. Los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, serán transferidos por el liquidador, a través de la entrega-recepción respectiva.

Referencias

Artículo Tercero. Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios, u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuados a la Secretaría de las Mujeres.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de mayo de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA